

## MÁS SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA: ¿QUÉ ESTÁ PASANDO?



**Ana Rosa Sismondi**

Doctora en Dirección y Gestión Pública Local

Venimos sosteniendo que siendo la seguridad ciudadana una cuestión tan global como local hay que tener en cuenta la diferencia de escenarios referidos para no generar un discurso vacío.

Sin embargo, manifestaciones sociales de alta visibilidad parecen acercar los cuestionamientos relativos a la temática que nos ocupa en el ámbito de las democracias occidentales.

Y sigue siendo nuestra preocupación que la seguridad se configure cabalmente como derecho exigible, abandonando el lugar de mera declaración programática que muchas veces se le da.

Reconocemos que en línea con lo propuesto por la Organización de las Naciones Unidas en sus documentos, la seguridad como derecho supone la adopción de “*un concepto más amplio de libertad*”, que entronca con lo expresado por Amartya Sen en su teoría de las capacidades, sobre la cual avanza Marta Nussbaum. Al mismo tiempo, sin embargo, parecería rondar, una vez más, la inquietante pregunta de por qué “lo público”, en su sentido más amplio, no puede resolver el problema de inseguridad.

Un primera respuesta podría ser que diferentes ámbitos que componen lo público han desoído la responsabilidad que les corresponde como mandatarios/ gestores/ representantes, de una voluntad que los ha instituido constituido como tal y da sentido a su existencia.

No queremos situarnos ni en el extremo de la espera de una solución mágica, ni el extremo de pensar que no hay salida.

Tal vez por eso seguimos reflexionando: cada ámbito de lo público tiene una responsabilidad que le es propia, por lo cual es necesario revisitar para comprobar si esa responsabilidad se viene cumpliendo.

El Estado tiene una responsabilidad indelegable en la materia que involucra muchos actores y actividades, y tal vez sea necesario desglosar la palabra Estado, para llegar a quienes concretamente deben ocuparse de la temática: la Administración, la Justicia, sus órganos auxiliares, los organismos de control, los legisladores y la policía por lo menos. En esa línea, parece inconducente demandar la solución en materia de seguridad a un solo actor, considerando que a cada uno le cabe una determinada intervención, negativa o positiva.

Y parecería que tampoco cabe caer en la simplificación de considerar que todos vienen fallando. Más bien parecería necesario sondear para llegar a los orígenes del problema, grave problema por cierto ya que es muy difícil revertir la situación cuando los niveles de inseguridad aumentan.

La seguridad: ¿es un derecho de cuarta generación, tal como se preguntara Federico Castillo Blanco?. ¿Es un derecho humano básico, de aquellos que, en términos de Henry Shue, son tan básicos que si no los podemos disponer, difícilmente podamos disfrutar de los otros derechos?.

En todo caso, podemos constatar similitudes a tener en cuenta a partir de manifestaciones sociales ocurridas en diferentes escenarios: vienen a producirse ante posibles perturbaciones y/o limitaciones y/o violaciones de derechos constitucionalmente consagrados y sacuden el derecho a la seguridad. Ó, tal vez, más que sacudir, producen un tembladeral en sus alcances.

Como investigadores, trabajadores del Derecho y de las Ciencias Sociales nos planteamos la elaboración de un nuevo concepto que pueda ser válidamente incluido como derecho en el articulado normativo de tal modo que las garantías constitucionales lo hagan exigible.

En esa búsqueda, azarosa búsqueda, encaminada hacia la precisión teórica y conceptual, podemos destacar algunas cuestiones que aparecen relevantes: en primer lugar, si pretendemos que “lo público” solucione el problema de la inseguridad, es de esperar una mejor relación de la sociedad civil con su Estado y su gobierno.

En segundo lugar, y a los fines de lograr esa mejor relación, será necesario superar la visión tradicional de que sería suficiente una abstención del Estado, alegando el carácter de derecho negativo atribuido a la seguridad física, por contraposición a otros derechos a los que se ha impuesto el carácter de positivos.

En tercer lugar, y en consecuencia: no es suficiente con que el Estado se abstenga de realizar actos que agredan, pongan en peligro, restrinjan o perturben la seguridad física de las personas: es necesario que el Estado promueva las condiciones necesarias y realice las acciones pertinentes para evitar que otros las realicen.

En cuarto lugar, y en concordancia con las ideas planteadas por Henry Shue, la seguridad exige al Estado el deber de evitar su violación, el deber de proteger contra las violaciones de otros y el deber de asistir positivamente a los titulares del derecho para garantizarle su ejercicio, en caso de que lo necesiten.

¿Se cumple hoy en las democracias occidentales, Estados sociales y de Derecho, con estas premisas?, ¿podemos esperar que “lo público” resuelva el problema de la seguridad si así no fuere?.

La consagración constitucional de nuevos derechos y la inclusión de categorías jurídicas también nuevas, como las de los derechos colectivos que parten del reconocimiento de la vida comunitaria, como aquella situación en la cual los individuos encuentran el presupuesto necesario para el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de sus capacidades, parecen exigir una actuación positiva por parte de los Estados y los gobiernos para poder materializar el “concepto más amplio de libertad” que la ONU redefiniera - o rescatara, para otros - recordándonos, además, que: desarrollo, seguridad y derechos humanos van de la mano.

Hemos recogido la idea central, parece necesario profundizar el esfuerzo para concretarla.

---

La Editorial de **VOX LOCĀLIS** no se responsabiliza de los juicios y opiniones expresados por los autores en sus artículos y colaboraciones.

uim2.0 años